Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, trece de octubre de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Robinson Enrique Giraldo Ocampo
Demandado	Municipio de Cartago Valle del Cauca
Radicado	76147-3333-001-2015-00453-00
Asunto	Concede recurso de apelación previa conciliación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a las partes el día 17 de septiembre de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01-) y el recurso de apelación fue presentado, los días 22 y 29 de septiembre de 2021, (carpeta 4 -memoriales- documento digital 01 y 02-) es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA[1], modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación para ante el Tribunal

[1] "2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**" (Destacado del Despacho)

Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En los términos del poder conferido en el Decreto 020 del 07 enero de 2020, por medio del cual se delega y se confiere unas facultades al Secretario Jurídico del Municipio de Cartago Valle del Cauca y el poder conferido visible a folios 2-3 del recurso de apelación carpeta 4 -memoriales- -documento digital 01 y 02-),se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial demandada al doctor DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.524.405 y Tarjeta Profesional Nº 122.128 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación oportunamente presentado, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

TERCERO: Reconocer personería en los términos del poder conferido al Doctor DELIO MARÍA SOTO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.524.405 y Tarjeta Profesional Nº 122.128 del C.S. de la J, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9038d465c33d9b17fe54b4ddb126375b4f1794598c5c963d47a6de74efe9fdd7
Documento generado en 13/10/2021 08:48:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica